

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 4 de agosto de 2020 paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y entrega de bien – consagrado en la Ley 1676 de 2013, para resolver.

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio del corriente año no corrieron términos a causa de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de las medidas de protección generadas por COVID-19.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-159
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: JAIME ANDRÉS RAMÍREZ LÓPEZ

Una vez revisada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA, se evidencia que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Del estudio de la solicitud se desprende, que la petición de pago directo de la acreencia procede de conformidad con lo pactado en la cláusula Undécima del Contrato de Garantía Mobiliaria Nro. 00000896841, debidamente suscrito por el deudor, aunado a lo anterior en el certificado de tradición del vehículo con placas JJY983 se encuentra pignorado a la entidad demandante FINESA S.A.

Por lo anterior, SE COMISIONA a la Inspección de Tránsito y Transporte de Manizales – Reparto, tal como autoriza el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, para que realice la aprehensión y entrega del vehículo con placas **JJY983** a la sociedad **FINESA S.A.** Envíese el exhorto con los anexos del caso.

Respecto de la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la sociedad solicitante, de que la entrega se realice en la ciudad de Pereira, no se accederá a la misma toda vez en el contrato de garantía mobiliaria se estipulo, en la cláusula décimo octava, que todas las obligaciones originadas en el mencionado contrato se cumplirán en la ciudad de Manizales, por lo tanto la entrega del vehículo se realizará en el domicilio que la sociedad solicitante posea en la ciudad de Manizales, Caldas.

Por último se reconoce personería al abogado FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, con T.P. 130.899 del C.SJ., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos del poder conferido y presentado.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive style and reads "Valentina Sanz Mejía".

**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**